

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos 25, céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 Abril 1893.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose ofrecido algunas dificultades al movimiento de carbones minerales de procedencia extranjera en su circulación por el país por no ir acompañados de las Guías que para los de producción nacional expiden los mineros explotadores de ese producto, y con el fin de allanar dichos obstáculos y facilitar los medios de que en todo caso pueda justificarse la procedencia extranjera de los carbones que entren por las Aduanas y circular con entera libertad;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que por las Administraciones de las Aduanas que den entrada á los carbones de procedencia extranjera se provean cuantas expediciones de ese artículo sean despachadas en ellas de un certificado que acredite

su origen y procedencia, con cuyo documento quedará justificado el libre tránsito de aquel producto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1893.—Gamazo.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta 21 Abril 1893.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio militar.—Circulares.

Habiendo desertado el soldado del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, Cayetano Calvera Solán, cuya media filiación se inserta á continuación: encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura y conseguida lo pondrán á mi disposición. Zaragoza 22 de Abril de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barribero.

Media filiación de Cayetano Calvera Solán.

Hijo de Aniceto y de Constancia, natural de Zaragoza, provincia de id., vecindado en id.; estatura un metro 620 milímetros. Señas: pelo castaño, cejas id., ojos garzos, color sano, nariz regular, barba poca, edad 19 años.

Los Ayuntamientos de esta provincia que aparecen en la relación que se inserta á continuación, se hallan en descubierto con la zona militar de Za-



ragoza, núm. 61, Caja de Recluta en las cantidades que en dicha relación se detallan por revisiones de útiles condicionales en los años 1879 á 1888.

En su consecuencia señalo á los Alcaldes de los mismos el plazo de 10 días para hacer efectivos sus respectivos descubiertos, sin dar lugar á nuevos recuerdos.

Zaragoza 22 de Abril de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Relación que se cita.

PUEBLOS.	Ptas. Cts.
Ardisa.....	41'96
Alfamén.....	2'78
Almunia (La).....	89'34
Alpartir.....	39'92
Ariza.....	154'28
Ateca.....	171'44
Almonacid de la Cuba.....	18'08
Azuara.....	287'30
Anento.....	26'62
Biel.....	3'64
Bárboles.....	6'10
Belchite.....	177'27
Berruoco.....	28'86
Buste (El).....	6'74
Castejón de Valdejasa.....	55'87
Calatayud.....	1.089'01
Campillo.....	18'30
Castejón de las Armas.....	5'18
Cervera de la Cañada.....	6'70
Codo.....	28'18
Cunchillos.....	67'74
Epila.....	66'01
Embid de Ariza.....	59'12
Escatrón.....	3'56
El Frasno.....	129'86
Fombuena.....	42'30
Gelsa.....	13'80
Gallur.....	23'88
Herrera.....	83
Illueca.....	300'42
Ibdes.....	18'60
Jaulín.....	23'42
Juslibol.....	101'88
Lumpiaque.....	2'50
Leciñena.....	74'44
Lagata.....	1'04
Lécera.....	142'34
Los Fayos.....	37'74
Moneva.....	27'46
Monzalbarba.....	2'48
Munébrega.....	130'54
Muel.....	23'92
Peñaflor.....	2'54
Perdiguera.....	63'02
Pradilla de Ebro.....	5'78
Paracuellos de la Ribera.....	12'18
Pedrola.....	23'84
Plasencia de Jalón.....	26'58
Plenas.....	58'23
Ricla.....	33'16
Rodén.....	0'68
Sádaba.....	63'81

PUEBLOS.	Ptas. Cts.
Sariñena.....	457'82
Sediles.....	17'16
Sestrica.....	31'02
Salillas.....	31'57
Sástago.....	102'89
Tierna.....	100'90
Torralba de Ribota.....	38'60
Tobed.....	6'16
Torrehermosa.....	13'06
Torralba de los Frailes.....	69'03
Torrallvilla.....	36'23
Tarazona.....	83'50
Uncastillo.....	21'46
Villamayor.....	8'68
Villalva.....	52'54
Villalengua.....	156'14
Zaragoza.....	1.252'02

NOTA. Los Sres. Alcaldes de los pueblos que quedan relacionados, que por sí ó por medio de apoderado de palabra ó por escrito deseen enterarse del detalle de las cantidades que se les reclaman, pueden solicitarlo de la Caja de Recluta de esta capital.

SECCIÓN QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

El presupuesto adicional al ordinario del actual año económico de 1892 á 93, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de 15 días, á contar desde la fecha, para que durante ese plazo puedan hacerse las reclamaciones que se crean oportunas.

Y se anuncia al público para su conocimiento. Zaragoza 19 de Abril de 1893.—El Presidente, José Aznárez.—De acuerdo de S. E.. Pedro Vergara, Secretario.

SECCIÓN SEXTA.

D. Santiago Lancina Herrando, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Valdehorna:

Certifico: Que en la sesión del acta celebrada por la Junta municipal de este pueblo en 12 de los corrientes, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, y leído nuevamente el expresado presupuesto para 1893-94, y después de examinado detenidamente, se observó que no era susceptible de introducir en el mismo economía, por ser todos los gastos consignados de imprescindible necesidad, ni de otros mejores rendimientos los ingresos, por haberse ya agotado todos los ordinarios, excepto el de pesas y medidas, que por su escasa importancia en el pueblo renuncian de él, quedando por tanto un déficit por cubrir de 434'60 pesetas, y por unanimidad acordaron:

1.º Que se solicite del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación que autorice al Ayuntamiento el establecimiento de un arbitrio extraordinario por

BOLETIN OFICIAL DE VENTAS

DE

BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 y 11 de Julio de 1878, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el Martes 23 de Mayo de 1893, á las doce de la mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar y Escribano D. Mariano Broquera, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, La Almunia, Borja y Tarazona.

Número de orden.	BIENES DEL ESTADO.			TIPO de la subasta.	
	CLERO.	MENOR CUANTÍA.	RÚSTICAS.	Pesetas.	Cts.
	PARTIDO DE ZARAGOZA.				
	ALFAJARÍN.				
21.930	<p>Núm. 5.194 del inventario. Un campo inculto procedente del Curato de Alfajarín, sito en dicho pueblo y su partida denominada La Traviesa; lindante por Norte con brazal llamado de las traviesas, por Este con tierras de los herederos de D. Mariano Moliner, por Sur con camino de herederos y por Oeste con tierras de los herederos de D. Vicente Peralta. Consta su cabida de siete cahíces, una hanega y dos almudes, medida del país, equivalente á cuatro hectáreas, ocho áreas y 84 centiáreas. La calidad del terreno es arcilloso-silíceo de tercera clase, que por no haberse cultivado hace algunos años, produce ontina baja de lánguida veje-tación. Se halla situado al S. O. de la población, de la que dista tres kilómetros, y tiene entrada de carro por el camino de su confrontación. No produce renta; los peritos D. Angel Blanque y D. Manuel Guiral, le han calculado la de 13 pesetas, que ha sido capitalizada por la Administración en 292 pesetas 50 céntimos, habiéndole dado un valor en venta de 520, que servirán de tipo para el remate. . . .</p> <p>Importa el 5 por 100 que ha de depositarse para tomar parte en la subasta, 26 pesetas.</p>			520	
	BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.				
	<i>Propios.</i>	ALFAJARÍN.	<i>Urbanas.</i>		
21.931	<p>Núm. 435-86 del inventario. Un sitio de terreno llamado La Nevera, procedente de los Propios de Alfajarín, sito en dicho pueblo; confrontante por Norte y Este con terrenos incultos de común, por Sur con agüera de Tomás Trullenque Julián y por Oeste con campo del mismo. Consta la superficie de 10 almudes y un cuarto de almud, en medida del país, equivalente á seis áreas y 10 centiáreas, en la que se halla comprendido el espacio y excavación que fué depósito de hielo, encontrándose la edificación del pozo y su cubierta en completo estado de ruina. Se halla situado al S. O. de la población y tiene la entrada por el terreno comunal, ya por el límite de la agüera del campo de Trullenque ó por el de este campo, derivada de los caminos más próximos de la localidad. No produce renta; los peritos D. Angel Blanque y D. Manuel Guiral, le han calculado la de 4 pesetas que ha sido capitalizada por la Administración en la cantidad de 90 pesetas, habiéndole dado un valor en venta de 100, que servirán de tipo para el remate.</p>			100	

Número de orden.	TIPO de la subasta.		
		Pesetas.	Cts.
	<p>lomas de suave pendiente que se extienden en dirección al Este, terminando en la parte baja en una superficie casi plana: la calidad del suelo es silíceo arcilloso con mezcla de cantos rodados ó cascajo, y de poco fondo; y produce romero, alia-ga, tomillo, algunas pequeñas matas de encina ó chaparro y pastos de segunda y tercera clase, propios para ganado lanar, del que pueden mantenerse 60 cabezas. Tiene la servidumbre tres pasos de ganado que conducen á los corrales altos y bajos del monte de Val de Abeja y al abrevadero del río Morana, y un paso caba-ñal llamado de la Vacada, para el tránsito del ganado de labor de la localidad al corral de este ganado, radicante en el citado monte de Val de Abeja. También se hallan enclavadas varias fincas en cultivo de propiedad particular que miden en junto 75 hanegas de tierra, equivalentes á cinco hectáreas, 36 áreas, 25 centiá-reas, las cuales no han sido objeto de la tasación.</p> <p>Deducida esta superficie, y la que componen las servidumbres enumeradas, que es de dos hectáreas y 28 áreas, de la total del monte, restan para la enajena-ción 89 hectáreas, 35 áreas y 96 centiáreas, equivalentes á 156 cahices, una ha-nega y seis almudes. Hállase situado al Sur de la villa de Añón y distante de la misma dos kilómetros, teniendo la entrada por el paso del monte Bajo al abrevade-ro del río Morana, con el que linda por el Norte, y el abrevadero, al NE. en el mencionado río. No produce renta conocida: los peritos D. Juan Salinas y D. Vi-cente Zornoza, le han calculado la de 80 pesetas, que ha sido capitalizada por la Administración en 1.800 pesetas, habiéndole dado un valor en venta de 2.150, que servirá de tipo para el remate.....</p> <p>Importa el 5 por 100 que ha de depositarse para tomar parte en la subasta 107 pesetas 50 céntimos.</p>	2.150	
	PARTIDO DE BORJA.		
	MALLÉN. Segunda subasta.		
21.935	<p>Núm. 143-55 del inventario. Un monte á pastos, procedente del común de vecinos de Mallén, sito en término de dicha villa, y su partida denominada Val-mortera; lindante por Norte con acequia de la Puentecilla y partida del Noval, por Este con camino viejo de Zaragoza y cabañera, dehesa de D. Mariano Punc-el y término de Magallón, por Sur con camino de Bisimbre á Gallur y término de Bisimbre y por Oeste con término de Fréscano. Consta su cabida de 985 cahí-ces, cuatro hanegas, medida del país, equivalente á 563 hectáreas, 80 áreas. El terreno es poco accidentado, de calidad silíceo, calcáreo y arcilloso, y produce to-millo, ontina y hierbas de pasto para 200 cabezas de ganado lanar. Radica este monte á 200 metros Sur del pueblo, tiene la entrada por la Cabañera que parte del mismo pueblo, y el abrevadero en la fuente del Prado de la Marga y acequia Puentecilla. Dentro de su perímetro hay enclavados dos corrales de ganado, 18 cabañas, 11 bodegas vinarias y muchas propiedades, conocidas con los nombres de Corral de Tapia, Valmortero, La Almunia y La Marga, que miden en junto 258 hectáreas, 27 áreas. Tiene además la servidumbre de la carretera de Zarago-za á Pamplona, el paso cabañal que es á la vez camino llamado viejo de Zarago-za, otro camino de Fréscano á Gallur y varios senderos que conducen á las pro-piedades, midiendo en junto 34 hectáreas, 30 áreas. Deducida de la superficie to-tal del monte, las de las propiedades y servidumbres indicadas, que no han sido objeto de tasación, queda para la enagenación la de 271 hectáreas, 23 áreas de te-rreno inculto, y el derecho al disfrute de pastos de las tierras cultivadas, debien-do guardarse para el pastoreo de éstas las reglas que rigen en la localidad. No produce renta conocida: los peritos D. Ignacio Guíu y D. Eusebio Ferrández, le han calculado la de 187'50 pesetas, que ha sido capitalizada por la Administ-ración en 4.218 pesetas 75 céntimos, habiéndole dado un valor en venta de 4.530 por las que como mayor tipo se anunció en primera subasta.</p> <p>No habiendo tenido postor esta finca en la subasta celebrada el 2 de Diciem-bre de 1892, se saca á segunda por el 85 por 100 de las 4.530 pesetas, tipo de la primera, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Agosto de 1868, que asciende á 3.850'50 pesetas.....</p> <p>Importa el 5 por 100 que ha de depositarse para tomar parte en la subasta 192'75 pesetas.</p>	3.850	50

CONDICIONES.

- 1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea cual fuere su procedencia, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales al 20 por 100 cada uno.
El primer plazo se pagará, al contado, á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el inter-
valo de un año cada uno. (Art. 1.^o de la ley de 11 de Julio de 1878.)
Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico, al contado, dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Ar-
tículo 2.^o de la citada ley.)
- 4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la Instrucción de 31 de Mayo de 1856 se determina.
- 5.^a Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.
- 6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.
- 7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los 40 días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma ley.
- 8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.
- 9.^a Con arreglo al párrafo 8.^o del art. 5.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado, en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.
10. Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.
Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administradores subalternos, en las Escribanías de los Juzgados, subalternas más inmediatas, ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)
11. Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos, ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.^o de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)
12. Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas, ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de 15 días desde el de la posesión.
13. Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, quedando el contrato firme y subsistente, y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)
14. El Estado no anulará las ventas por falta ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)
15. Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

RESPONSABILIDADES EN QUE INCURREN LOS REMATANTES POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.^o Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de 15 días, se su-
bstará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre
ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un
todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.^o)—Si dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se
satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Zaragoza 23 de Abril de 1893.—El Comisionado de ventas, Domingo Montes.

Se vende este BOLETÍN en la Imprenta del Hospicio de esta ciudad.

bre la paja y leña que se consuma en la localidad, en la forma que expresa la siguiente tarifa:

ESPECIES.	Consumo que se calcula.	Precio medio en la localidad.	Valor anual de las especies	Producto al 20 por 100.
	Kilogramos.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Leña	82.100	0'02	1.642	328'40
Paja	26.586	0'02	531'72	106'20
<i>Total igual al déficit.....</i>				434'60

2.º Que se cumpla con lo que preceptúa la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y la de 27 de Mayo de 1887, remitiendo al señor Gobernador civil de la provincia, copia certificada de esta acta para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, fijándose otra en el sitio público de costumbre de esta localidad por término de 15 días, y transcurridos, se remita el oportuno expediente á dicha Superioridad, para que previos los informes respectivos, se digné elevarlo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Y no habiendo otro asunto de que tratar, se levantó la sesión, que firmaron los señores comparecientes que saben, de que certifico.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Valdehorna á 13 de Abril de 1893.—V.º B.º—El Alcalde, por D. Juan Lavilla, Santiago Lancina.—El Secretario, Santiago Lancina.

D. Crescencio Mendoza Gómez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Alconchel, partido de Ateca:

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones celebradas por la Junta municipal de este pueblo, en la correspondiente al día 27 de Marzo último se halla el siguiente

Particular.—«Resultando que para cubrir los gastos del presupuesto municipal ordinario del año económico de 1893 á 1894, aparece un déficit de 1.729 pesetas 90 céntimos, después de apurados en sus mayores rendimientos todos los recursos ordinarios establecidos en la legislación vigente, y que no es posible introducir economía alguna en los gastos, ni tampoco aumentar los ingresos, todo lo cual se ha procurado ya al tiempo de la discusión y fijación definitiva del referido presupuesto, era preciso acudir á los recursos extraordinarios para enjugar el mencionado déficit.

En su virtud, la Junta acuerda por unanimidad se proponga al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre los artículos de paja y leña que se consuman en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 459 y 518 diez milésimas de peseta cada un kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que este tipo exceda del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de las prescripciones vigentes, según se

acreditará en el estado que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 19.612 kilogramos de leña y 16.019 de paja en todo el año, que viene á producir las 1.729 pesetas 90 céntimos. Que el presente acuerdo se fije al público por término de 15 días, á los efectos de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y la de 27 de Mayo de 1887, y transcurrido este plazo se remitan al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.»

Y para que conste y á los efectos consiguientes firmo la presente, que visa y sella el Sr. Alcalde, en Alconchel á 18 de Abril de 1893.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Bailón.—Crescencio Mendoza.

Por término de un año, que dará principio en 1.º de Julio próximo y terminará el 30 de Junio de 1894, se sacarán á pública subasta en la Sala Consistorial de este pueblo, las especies tarifadas por que viene gravado el mismo, en cantidad de 2.673 pesetas con sus recargos.

El acto tendrá lugar el 26 del actual, á las once de la mañana, bajo los pactos y condiciones que se hallan en el expediente. Caso de no presentarse posterior en la primera, se sacará por segunda y última el 6 de Mayo viniente.

Alborge 20 de Abril de 1893.—El Alcalde, Gregorio Laborda.—Por su mandado, José de Gracia, Secretario.

Las liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto de 1891 á 1892 y los presupuestos adicional y refundido para el ejercicio corriente de 1892 á 1893, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, durante los cuales podrán examinarlo los vecinos y producir las reclamaciones que consideren oportunas.

Aguarón 19 de Abril de 1893.—El Alcalde, Apolonio Benedí.

Declarada desierta la segunda subasta á venta libre para cubrir los cupos de consumos, celebrada en este día, bajo mi presidencia, se hace presente que, el 31 de los corrientes, y hora de las diez á doce de su mañana, tendrá lugar la primera subasta, en venta á la exclusiva, para cubrir el cupo y recargos autorizados, en el ejercicio próximo de 1893-94; cuyo acto tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, y bajo el tipo y pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Municipio.

Maella 20 de Abril de 1893.—El Alcalde, Gil Borraz.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la formación de un Sindicato y Jurado de riegos de esta villa, se cita á todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas, incluso los industriales que de algún modo las utilicen, á la Junta general que ha de celebrarse el día 25 de Mayo próximo viniente, á las diez de su mañana, en las Casas Consistoriales, y en la cual habrán de acor-

darse las bases á que se han de ajustar las ordenanzas y reglamentos por que han de regirse, y ha de nombrarse una Comisión de su seno para que desde luego formule los proyectos que ha de someter á la deliberación y acuerdo de la Comunidad.

Quedan igualmente citados los interesados todos á la Junta general que habrá de celebrarse á las diez de la mañana del día 28 del propio mes, y en igual local que la primera, y en la cual serán examinados los proyectos que presente la Comisión nombrada en la primera reunión.

Siendo este un asunto de vital interés para esta comarca, ruego y excito á todos los interesados en este proyecto á que concurran á las expresadas Juntas, evitando de este modo la dilación á que su ausencia daría lugar.

Belchite 19 de Abril de 1893.—El Alcalde, Teodoro Bielsa.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de las especies de consumos de este pueblo, por un período de tres años, el acto tendrá lugar el día 28 del actual, á las diez de la mañana; y si este no diese resultado, se celebrará un segundo remate por las dos terceras partes y un año solamente el día 6 del próximo mes de Mayo, á la misma hora; y si tampoco este diese resultado, se celebrará otro remate con la exclusiva el día 14 del mismo, á la misma hora; todo con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para el año 1893-94.

Igualmente se encuentra en esta Secretaría de manifiesto por término de ocho días el presupuesto ordinario formado en este pueblo, para el expresado año de 1893-94.

Anento 20 de Abril de 1893.—El Alcalde, Antonio Cebollada.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo

D. Pablo Campos Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 31 de la ley, estableciendo el Juicio por jurados; he acordado se proceda en la Sala audiencia de este Tribunal, establecido en el piso principal de la casa núm. 62 de la calle de la Democracia, el día 4 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, al sorteo de los seis Vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de Jurados, correspondientes al mismo.

Dado en Zaragoza á 21 de Abril de 1893.—Pablo Campos.—El Secretario de gobierno, Licenciado, Manuel Serrano.

Daroca

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto se cita y llama á los dueños y á los pastores del ganado lanar que fué encerrado en una noche de los meses de Noviembre ó Diciembre del año último en una paridera propiedad de D.^a Josefa Pérez, madre de D. León Leciñena, situada en términos del pueblo de Miedes, que es la primera que hay á la izquierda en el camino que conduce á dicho pueblo desde Fuentes, existiendo una calera ú horno de cal junto á la misma, de cuya paridera fué sustraída en la indicada noche una res blanca, andosco ó primal, con marca formando cruz, con dos semicírculos, á fin de que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de éste en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración acerca de dicho hecho ó manifiesten cuál es el punto de su residencia; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo contra Antonio Serrano Anadón, Luis Bureta Garicano y Cecilia Latorre Loris, vecinos de Fuentes de Jiloca, por sustracción de reses lanares; previniendo á los indicados dueños y pastores, cuyos nombres, domicilios y circunstancias personales se ignoran, que de lo contrario les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Daroca á 15 de Marzo de 1893.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., P. Marcial Ilzarbe.

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para atender al pago de las responsabilidades pecuniarias que por causa seguida sobre hurto de leñas, fueron impuestas al procesado Manuel Sánchez Calégero, vecino de Abanto, tengo acordado sacar á segunda pública subasta, la finca que al mismo le fué embargada, sita en término de dicho pueblo, que es la siguiente:

Un campo, secano, inculto, de una yugada, sito en la partida del Frontón; linda al Norte con Antonio Lapuente, al Este, Sur y Oeste, con Manuel Hernández: tasado en 14 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el municipal de Abanto con un 25 por 100 de rebaja de la tasación, el 18 de Mayo próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor que se subasta, y que no se ha suplido la falta de título de propiedad de la finca.

Dado en Daroca á 19 de Abril de 1893.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., Ramón Esquíu.